



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
REGION METROPOLITANA  
DOCUMENTADO  
TRAMITADO  
DIRECCION REGIONAL

**APRUEBA PROCESO ADMINISTRATIVO POR CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA EDUCACIONAL, APLICA SANCIÓN, ORDENA NOTIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ESCUELA ESPECIAL PARTICULAR GEORGINA DE LAS NIEVES, RBD N° 25.529-7, COMUNA DE EL BOSQUE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2013/PA/13/3422**

**SANTIAGO, 27 DE JUNIO DE 2013**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005; el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, que fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del DFL N° 2 de 1996 del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; el Decreto Supremo N° 315 de 2010 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; DFL N°5/2012 del Ministerio de Educación que establece las Direcciones Regionales de la Superintendencia de Educación; la Resolución N° 14, de 21 de septiembre de 2012, del Superintendente de Educación Escolar, que nombra transitoriamente al Director Regional de la Región de Metropolitana; DFL N°5/2012 del Ministerio de Educación que establece las Direcciones Regionales de la Superintendencia de Educación; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Acta de fiscalización N° 1.130.12.4185, de fecha 22 de noviembre de 2012; el mérito del Proceso Administrativo ordenado instruir a través de la Resolución Exenta N° 2012/PA/13/1019 del 13 de diciembre de 2012, del Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana (TP); los antecedentes que constan en el expediente administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, por Resolución Exenta N° 2012/PA/13/1019 del 13 de diciembre de 2012, del Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana (TP), se ordenó instruir Proceso Administrativo, al Establecimiento Educativo **ESCUELA ESPECIAL PARTICULAR GEORGINA DE LAS NIEVES**, RBD 25.529-7, ubicado en Los Alicantos N° 12965, comuna de El Bosque, cuyo Sustenedor y Representante Legal es doña Inés Isabel Otarola Martínez RUT: [REDACTED] por presuntas contravenciones a la normativa educacional, a partir de los hechos consignados en el acta de fiscalización N° 1.130.12.4185, de fecha 22 de noviembre de 2012, la que se tiene por reproducida para todos los efectos legales, formando parte del proceso.

2) Que, con fecha 03/01/2013, se notificó personalmente al Sustenedor del establecimiento educacional, de la Resolución Exenta N° 2012/PA/13/1019 de 13 de diciembre 2012, que ordenó instruir proceso administrativo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 68 inciso segundo de la Ley 20.529, en la cual se formularon los siguientes cargos:

**CARGO UNO:** Número Hallazgo: **60** ESTABLECIMIENTO NO GARANTIZA UN JUSTO PROCESO QUE REGULE LAS RELACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

**Número Sustento: 60.01** ESTABLECIMIENTO CUENTA CON REGLAMENTO INTERNO, NO AJUSTADO A LA NORMATIVA VIGENTE: "Se observa que el reglamento interno no ha incorporado protocolos de acción en relación al abuso sexual, acoso sexual, y violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa realizada por quien detente una autoridad, según lo estipulado en el artículo 16 de la LEGE".

**Norma Transgredida:** Artículo 46 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación. Artículo 8 del Decreto Supremo N° 315 de 2010 del Ministerio de Educación.

**Tipo Infraccional:** Infracción Menos Grave. Artículo 77 letra c) de la Ley N°20.529.-

**CARGO DOS:** Número Hallazgo: **71** ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON PLAN DE GESTIÓN PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

**Número Sustento: (71.00)** ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON PLAN DE GESTIÓN PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR: "Se observa que EE no tiene plan de gestión para la convivencia escolar".

**Norma Transgredida:** Artículo 15 Y 16 A, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación.

**Tipo Infraccional:** Infracción Menos Grave. Artículo 77 letra c) de la Ley N° 20.529.-

3) Que, el sostenedor al momento de ser notificado personalmente, proporcionó una dirección de correo electrónico válida y vigente: [REDACTED] por lo que es posible efectuar por este medio las futuras notificaciones en virtud de lo señalado en el inciso tercero del artículo 68 de la Ley N° 20.529, en concordancia con el artículo 19 de la ley 19880, que faculta a la autoridad respectiva para tramitar el proceso administrativo por medio electrónicos.-.

4) Que, con fecha 14/01/2013, el sostenedor del establecimiento educacional, presentó sus descargos en tiempo y forma, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 70 de la Ley N° 20.529; señalando respecto de los cargos instruidos lo siguiente:

1.- El sostenedor respecto al **cargo uno** indicó que: "Al momento de la supervisión fiscalizadora se cuenta con Reglamento Interno de Convivencia Escolar en forma integral y por escrito, entregado a la Provincial Sur y egresado por oficio el día 30 de marzo de 2012, N° de Folio 142956; revisado y modificado según las exigencias e indicaciones de la Provincial Sur;..."

2.- El sostenedor respecto al **cargo dos** indicó que: "... el establecimiento cuenta con Plan de Gestión de acuerdo al nivel educacional que se atiende a la edad cronológica de los alumnos o alumnas, por ser de 3 y 4 años. Después de la fiscalización, se modifica según la normativa vigente, entregando a la Provincial Sur, el Reglamento Interno de Convivencia modificado."

5) Que, con fecha 27/06/2013, el Fiscal Instructor emitió Informe, proponiendo **confirmar los cargos uno y dos**, habida consideración a la ponderación de la prueba, las circunstancias modificatorias (atenuantes y agravantes) de responsabilidad del sostenedor y los fundamentos de hecho y derecho que se expresarán y que le han permitido arribar a la siguiente convicción:

1º Que, con **respecto al cargo uno**, el fiscalizador señaló que el reglamento interno del establecimiento no incorporó protocolos de acción en relación al Abuso Sexual, Acoso Sexual, y Violencia Física o Psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa realizada por quien detente una autoridad, según lo estipulado en el artículo 16 de la LEGE.

2º Que, el sostenedor indicó que al momento de la supervisión fiscalizadora se contó con Reglamento Interno de Convivencia Escolar en forma integral y por escrito, entregado a la Provincial Sur y egresado por oficio el día 30 de marzo de 2012, N° de Folio 142956; revisado y modificado según las exigencias e indicaciones de la Provincial Sur.

3º Que, el sostenedor incorporó de fojas 15 a 38, copia de Reglamento de Convivencia Escolar, en la cual contempla protocolos de actuación respecto de acoso escolar.

4º Que, al respecto es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 46 del DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005, el cual, establece que "El Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos: **letra f) Contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho Reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento**, el cual deberá estar establecido en el reglamento".

5º Que, refuerza lo anterior, lo estipulado en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 315 del año 2011 de Educación, el que señala que "El sostenedor deberá acompañar a la solicitud de reconocimiento oficial una copia del **reglamento interno**. Dicho reglamento deberá **regular las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa y garantizar un justo procedimiento** en el caso que se contemplen sanciones. Este reglamento deberá respetar los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y no podrá contravenir la normativa educacional vigente. El reglamento deberá señalar las normas de convivencia en el establecimiento, las sanciones y reconocimientos que origina su infracción o destacado cumplimiento, los procedimientos por los cuales se determinarán las conductas que las ameritan y **las instancias de revisión correspondientes**. El reglamento y sus modificaciones deberá estar publicado en el sitio web del establecimiento educacional o estar disponible en dicho recinto para los estudiantes, padres y apoderados. Sólo podrán aplicarse sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno. Las disposiciones de los reglamentos internos

que contravengan normas legales, se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento a conductas de los miembros de la comunidad educativa."

6° Que, para estos efectos es relevante dejar asentado que la normativa educacional contenida en el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación precisa claramente lo siguiente: "... Dicho Reglamento, en materia de convivencia escolar, **deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación...**", y en el mismo articulado prescribe: "... De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas". Se desprende de lo anterior, que el marco legal establece claramente que se entiende por reglamento interno y su contenido. Asimismo, se debe señalar que el reglamento interno debe incorporar en sus procedimientos de actuación, acciones concretas a seguir en el caso de que se cometa violencia física o psicológica, por cualquier medio y persona, en contra de un educando. Se debe establecer claramente los resguardos necesarios para abordar una situación de abuso o maltrato a la integridad física de los alumnos por parte de un adulto. Por ello, se deben precisar acciones o procedimientos al respecto, como por ejemplo:

- Presentar la denuncia ante las autoridades competentes dentro de 24 horas desde que se toma conocimiento, si los hechos son constitutivos de presuntos delitos.
- Acción frente al agresor: separar inmediatamente de las funciones directas a la persona acusada y de los alumnos, si fuera un adulto.
- Pautas de afrontamiento: Prestar contención a los alumnos (as) afectados (as) y familias a través de orientadores y psicólogos, evaluando si es necesario, realizar las derivaciones correspondientes a las redes de salud y/o sociales; Brindar Apoyo extensivo al entorno del niño (a) agredido (a), a saber, el grupo curso, que también se ve vulnerado en sus derechos; Informar oficialmente a todos los estamentos de la comunidad educativa (personal del establecimiento y apoderados) de los hechos acaecidos y las acciones a tomar, entre otras.
- Recabar antecedentes que puedan aportar a la investigación que realicen las Instituciones competentes, si correspondiera.

7° Que, en esos términos, se debe dejar asentado que el reglamento interno debe señalar, precisar e informar claramente las medidas pedagógicas y las disciplinarias que serán aplicadas a los educandos en los casos que éstas procedieren, adecuadas –por cierto-, al nivel de enseñanza que imparta el establecimiento. Las cuales deben ser graduadas y tipificadas desde leves a graves.

8° Que, el artículo 52 de la Ley 20.529, otorga al fiscalizador la calidad de Ministro de Fe, respecto de todas las actuaciones que realice en el ejercicio de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, y en ese contexto, dio fe que el establecimiento educacional no tenía protocolos de actuación en su Reglamento de Convivencia Escolar, respecto de acoso escolar (bullying) y abuso sexual entre otras, hechos que también se deben agregar como protocolos de actuación.

9° Que, el sostenedor con la finalidad de subsanar el hecho infraccional, acompañó copia de reglamento interno de convivencia escolar, modificando el existente, en relación a que abordó todos los temas señalados por el fiscalizador, a fojas 02.

10° Que, sin embargo, los hechos esgrimidos solo contribuyen a atenuar la falta, que en definitiva, determinan la cuantía de la multa a aplicar, y en ningún caso sobreseer o desvirtuar la misma, ya que no se acompañaron los antecedentes necesarios como para desvirtuar el cargo.

11° Que, en consecuencia, al hacer un análisis crítico de los antecedentes proporcionados en el proceso, este fiscal estima que el cargo formulado por el fiscalizador, amerita una sanción en los términos del artículo 73 letra b) de la Ley 20.529.-

12° Que, con respecto al **cargo dos**, el fiscalizador indicó a fojas 02, que el establecimiento no contaba con plan de gestión para la convivencia escolar.

13° Que, el sostenedor indicó que el establecimiento contaba con Plan de Gestión, de acuerdo al nivel educacional que se atiende a la edad cronológica de los alumnos o alumnas, por ser de 3 y 4 años. Además, agrega que después de la fiscalización, se modificó según la normativa vigente, entregando a la Provincial Sur, el Reglamento Interno de Convivencia modificado.

14° Que, el Art. 15 del DFL N° 2 de 2009, señala que: "Los establecimientos educacionales promoverán la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de la formación de Centros de Alumnos, Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza del establecimiento.

En cada establecimiento subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá existir un Consejo Escolar. Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el Párrafo 3° de este Título, y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus competencias.

Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo deberán crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que

cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior. Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión."

**15°** Que, el artículo 16 A del DFL N° 2 de 2009, menciona que: "Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes."

**16°** Que, considerando que el sistema educativo ha presentado una alta presencia de violencia en los establecimientos educacionales, se hace indispensable que las autoridades educativas dediquen sus mayores esfuerzos y apoyos en afrontar positivamente estas situaciones, de cara a su solución y sobre todo su prevención, tanto a nivel individual como grupal. La convivencia al interior de un establecimiento educacional es compleja, inevitablemente se generarán situaciones de conflicto, el cómo el establecimiento las aborde, va a hacer la diferencia. Lograr aquello, pasa por un trabajo educativo constante, consecuente y colaborativo con el total de agentes educativos implicados.

**17°** Que, en ese contexto, el sostenedor en la ejecución de un plan de gestión, debe incorporar un número de actividades que involucren específicamente el tema de la convivencia escolar, como asimismo, sus participantes, registro, calendarización y evaluación de dichas actividades.

**18°** Que, en esos términos, se debe dejar asentado que el reglamento interno debe señalar, precisar e informar claramente las medidas pedagógicas y las disciplinarias que serán aplicadas a los educandos en los casos que éstas procedieren, adecuadas – por cierto-, al nivel de enseñanza que imparta el establecimiento. Las cuales deben ser graduadas y tipificadas desde leves a graves.

**19°** Que, el artículo 52 de la Ley 20.529, otorga al fiscalizador la calidad de Ministro de Fe, respecto de todas las actuaciones que realice en el ejercicio de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, y en ese contexto, corroboró que el establecimiento no tenía Plan de Gestión para la Convivencia escolar.

**20°** Que, el sostenedor con fecha 03 de enero de 2013, presentó a la Deprov Sur, copia de Reglamento Interno de Convivencia de la escuela, en la cual consta a fojas 34, la inclusión de un Comité de Convivencia Escolar para adoptar medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano. Sin perjuicio de lo anterior, la fecha de envío a la Deprov. se produjo después de la visita inspectiva.

**21°** Que, los hechos esgrimidos, solo contribuyen a atenuar la falta, que en definitiva, determinan la cuantía de la multa a aplicar, y en ningún caso sobreeser o desvirtuar la misma, ya que no se acompañaron los antecedentes necesarios como para desvirtuar el cargo.

**22°** Que, se recuerda que el sostenedor debe mantener en sus dependencias y a disposición del Ministerio de Educación, toda la documentación respectiva para ser solicitada y revisada en cualquier momento.

**23°** Que, en consecuencia, este fiscal confirma el cargo formulado por el fiscalizador y estima que los hechos en cuestión ameritan una sanción.

6) Que, este Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana (TP), está de acuerdo con el informe de proceso propuesto por el fiscal instructor.

#### RESUELVO:

1. **APRÚEBASE**, Proceso Administrativo ordenado instruir a través de la Resolución Exenta N° 2012/PA/13/1019 del 13 de diciembre de 2012, del Jefe Regional de Fiscalización de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana (TP), al Establecimiento Educacional **ESCUELA ESPECIAL PARTICULAR GEORGINA DE LAS NIEVES**, R.B.D. N° 25.529-7, ubicado en Los Alicantos N° 12965, comuna de El Bosque, cuyo Sostenedor y Representante Legal es doña Inés Isabel Otarola Martínez RUT: [REDACTED]

2. **APLÍQUESE**, al Sostenedor antes individualizado, del establecimiento educacional, **ESCUELA ESPECIAL PARTICULAR GEORGINA DE LAS NIEVES**, R.B.D. N° 25.529-7, por los **cargos uno y dos** formulados y confirmados, la sanción de **AMONESTACION por escrito, y a subsanar el hecho infraccional dentro del plazo de diez días hábiles desde su notificación.**

3. **DÉJESE CONSTANCIA**, que el sostenedor dispone del **Recurso de Reclamación** establecido en el artículo 84 de la Ley N° 20.529, el cual deberá deducirse dentro de un **plazo de 15 días** contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, ante la Fiscalía, ubicada en la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región

Metropolitana, cuya dirección corresponde a Fray Camilo Henríquez N° 262, séptimo piso, comuna de Santiago, de Lunes a Viernes desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

4. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta, en conformidad con lo prescrito en los artículos 68 y 84 de la Ley N° 20.529, dejando constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.

5. **EJECÚTESE**, mediante descuento de la subvención educacional, la sanción de multa, señalado en el numeral 2, una vez que el presente acto administrativo esté totalmente tramitado, sí transcurrido el plazo para impugnar, no se hubiere interpuesto recurso alguno, o no haya sido interpuesto en tiempo y forma, o si interpuesto fuese rechazado, o transcurrido el plazo para subsanar los hechos, este no lo hubiere enmendado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del sostenedor, prescrita en el artículo 82 de la Ley N° 20.529.-

6. **REMÍTASE**, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

  
**LEONARDO GÁLVEZ CASTRO**  
**DIRECTOR REGIONAL SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN (TP)**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

JAT/JITO/jito

Distribución:

Sostenedor	(1)
Fiscal Instructor	(1)
Seremi de Educación R. M.	(1)
Dir. Reg. Región Metropolitana	(1)
Of. Partes	(2)